



Resolución Directoral

Breña, 12 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 21 de abril de 2020, y el Memorando N° 000852-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000573-AF-ABAS/MIGRACIONES, fecha 08 de junio de 2020, elaborado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000319-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la referida Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3 que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

En tanto que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Asimismo, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

En atención al marco normativo antes citado, mediante “Informe Técnico N° 005-2020-TICE/MIGRACIONES – de Estandarización de las Suscripciones de los Equipos de Seguridad Perimetral – Firewall PA-850”, de fecha 21 de abril de 2020, elaborado por el Supervisor de los Proyectos y Servicios de Telecomunicaciones, Redes de Datos y Seguridad Informática, señor José Carlos Choque Herrera, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y suscrito por el señor Johny Ronald Meregildo Ramos, Director General de la referida unidad orgánica, remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 000852-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, se justifica la estandarización bajo los siguientes argumentos:

i) La entidad posee determinado equipamiento

En MIGRACIONES, desde el año 2017, se encuentran en funcionamiento dos (2) equipos Firewall del tipo appliance de la marca PALO ALTO NETWORKS modelo PA-850, cuya suscripción, soporte y garantía, están activos hasta el 27 de diciembre de 2020. La Entidad requiere preservar la inversión realizada con las implementaciones realizadas y las futuras, para asegurar una completa funcionalidad y continua operatividad, que permita explotar al 100% las características propietarias del fabricante de la marca PALO ALTO NETWORKS a través de la adquisición de las suscripciones. Los equipos Firewall que componen la infraestructura de seguridad perimetral tienen la capacidad para gestionar el flujo del tráfico de red y proteger los diferentes servicios publicados, así como los equipos de la red de datos, frente a amenazas como malware o ataques que se realicen principalmente desde Internet.

ii) Los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente

Es necesaria la estandarización porque permitirá solicitar la adquisición de las suscripciones que tiene actualmente (Puerta de enlace de Global Protect, PAN-DB-URL Filtering, Threat Prevention y WildFire License). Asimismo, permitirá contratar la garantía, soporte técnico y la seguridad gestionada de los equipos Firewall PA-850, lo cual garantizará el adecuado funcionamiento de los equipos de seguridad.

iii) Los bienes que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente

La estandarización no solo asegurará la continuidad operativa de los equipos de seguridad Firewall PA-850, sino que permitirá que en caso se presenten mejoras tecnológicas y los equipos propiedad de la Entidad soporten dichas suscripciones o características adicionales, se pueda solicitar la adquisición de las suscripciones correspondientes obteniéndose mejores prestaciones de seguridad.

iv) Incidencia Económica

Considerando la inversión económica realizada por la Entidad a lo largo de los años, centrada en la adquisición de los dos (02) equipos Firewal PA-850 así como la de sus suscripciones, es más económico adquirir o renovar las suscripciones a realizar la adquisición de un nuevo equipamiento, más aún cuando los equipos actuales aún tienen vigencia tecnológica. Se debe considerar, asimismo, que el personal de la Institución tiene experiencia en la administración y configuración de los diferentes componentes o características asociadas a las suscripciones solicitadas.

De no contar con la estandarización no se podría garantizar la protección a los equipos de cómputo de los usuarios, así como a la red de datos local frente a amenazas como malware o ataques que pueden provenir principalmente desde Internet.

v) Período de vigencia

El período de vigencia solicitado es por tres (03) años (máximo tiempo posible). De presentarse el caso que las condiciones que determinan esta estandarización varíen, dicha aprobación deberá quedar sin efecto.

De acuerdo al Informe N° 000573-AF-ABAS/MIGRACIONES, fecha 08 de junio de 2020, elaborado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, se verifica que el informe de estandarización cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la Estandarización de las Suscripciones de los Equipos de Seguridad Perimetral – Firewall PA-850; por un plazo de vigencia de tres (3) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

En vista de lo anterior, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Estandarización de las Suscripciones de los Equipos de Seguridad Perimetral – Firewall PA-850, de conformidad con lo establecido en la Resolución de

Superintendencia N° 00003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020, a través de la cual la Titular de la Entidad delegó en el(la) Director(a) General de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo propuesto y con el visto bueno de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y de Asesoría Jurídica, así como del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 03-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización de las Suscripciones de los Equipos de Seguridad Perimetral – Firewall PA-850, por un período de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización, precisándose que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a la marca.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) como máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

Regístrese y comuníquese,